

mandada contra resolución de 15 de julio de 1969, sobre sanción, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.", contra resolución del Ministerio de Comercio de fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en reposición de la del mismo órgano de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por las que se impuso a dicha Entidad multa de ciento cincuenta mil pesetas por infracción del Decreto de la Presidencia de seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis (artículos seis y quince); debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas contra ella en este proceso. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**18214** RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de don Mateo Miletich Avila, industrial, con domicilio social en Vigo, Avenida de la Marina Española, números 20-26, solicitando la homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales, vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Técnica correspondiente en la que se puede comprobar que los elementos de que se trata cumplen las características técnicas, así como las demás normativas prescritas en la Orden ministerial de 28 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 137), esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar homologadas las siguientes luces de navegación:

Número de homologación	Clases	Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional
LN-080	Luz de fondeo .....	«T3-D-Miletich-Fon».
LN-081	Luz de sin gobierno ...	«T3-D-Miletich-Sin».
LN-082	Luz de pesca .....	«T3-D-Miletich-Pes».
LN-083	Luz de babor .....	«T3-D-Miletich-Bab».
LN-084	Luz de estribor .....	«T3-D-Miletich-Est».
LN-085	Luz de popa .....	«T3-D-Miletich-Pop».
LN-086	Luz de tope .....	«T3-D-Miletich-Top».

Madrid, 8 de mayo de 1977.—El Director general, José Luis Robles Canibe.

**18215** RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular, por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la construcción de dos turbinas de vapor auxiliares con destino al Grupo IV de la Central Térmica de Lada (P. A. 84.05-B).

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyúa, 4, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor auxiliares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la

Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 8 de enero de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares para Centrales Térmicas, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma norteamericana «General Electric Company» actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor auxiliares ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas de vapor auxiliares que después se detallan, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

*Autorización particular*

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyúa, 4, Bilbao, para la fabricación de dos turbinas de vapor auxiliares de 10.060 CV. con destino al Grupo IV de la Central Térmica de Lada.

2.ª Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 58,9 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 43,1 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Decreto 964/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», propietaria de la Central Térmica de Lada, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor auxiliares objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el im-

portador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 964/1974, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 26 de abril de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

*Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cada una de las dos turbinas de vapor auxiliares destinadas a la Central Térmica de Lada (Grupo IV)*

Descripción	Importador
Rotor completo .....	«General Eléctrica Española, S. A.» .....
Equipos de regulación .....	
Equipos de control .....	
Válvula de parada .....	
Válvulas de control de admisión principal .....	
Detectores, soportes, muelle, válvulas, filtros, anillos vapor .....	
Varios .....	
Coronas con álabes .....	
Varios .....	
Varios .....	
	«Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.» .....
	«General Eléctrica Española, S. A.» .....

**18216.** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la resolución particular de 4 de enero de 1973, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas (partida arancelaria 84.25-C-1-a).*

El Decreto 3211/1972, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» tñl 22 de noviembre), aprobó la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas. Dicha resolución tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de la resolución tipo citada, la Dirección de Política Arancelaria e Importación aprobó con fecha 4 de enero de 1973, «Boletín Oficial del Estado» del 17 de enero, la resolución particular para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas, a favor de «Motor Ibérica, S. A.».

Esta resolución ha sido modificada por la de 25 de febrero de 1974, «Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo, y posteriormente por la de 18 de noviembre de 1976, «Boletín Oficial del Estado» del 23 de diciembre.

Los elementos autorizados a importar que figuran en el correspondiente anexo están sometidos a un plan escalonado en el tiempo.

Debido a dificultades surgidas en el programa de fabricación de estas cosechadoras, se hizo necesario modificar, mediante la citada resolución de 18 de noviembre de 1976, los elementos susceptibles de importación durante el cuarto año, en el sentido de que se pudiesen seguir importando en dicho cuarto año elementos que en principio sólo se habían incluido en la relación correspondiente a los tres primeros. Esta modificación del anexo no implicaba variación de los grados mínimos de nacionalización establecidos.

Persistiendo las mismas circunstancias que dieron lugar a la modificación citada resulta aconsejable variar a su vez la relación correspondiente al quinto año, para permitir que se siga importando en él el conjunto trillador, sin que esta variación afecte al grado de nacionalización correspondiente.

Por otra parte resulta, asimismo, aconsejable introducir una modificación en cuanto a los modelos de cosechadoras objeto de la fabricación mixta que figuran en la Memoria. En efecto, la falta de adaptación a las condiciones del campo español han obligado a «Motor Ibérica, S. A.», a suspender la fabricación del modelo MF-507, habiendo püesto a punto un nuevo modelo el MF-427, a fabricar en el quinto año de la autorización particular, con el grado de nacionalización, para tal año, que correspondía al antiguo modelo MF-507, al que viene a sustituir.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 15 de marzo de 1977, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución el anexo establecido en la Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de noviembre de 1976, el cual, a su vez, sustituirá al anexo de la resolución particular de 4 de enero de 1973, otorgada a favor de la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas.

Segundo.—Queda modificada la Memoria de fecha 11 de diciembre de 1972, presentada en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria, en el sentido de que entre los modelos autorizados a fabricar queda sustituido el MF-507 por el MF-427, de acuerdo con el informe y anexo de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 15 de marzo de 1977.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

*Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas*

Descripción
Primer año:
— Conjunto trillador.
— Cadenas transportadoras.
— Cadenas de rodillos.
— Rodamientos.
— Piezas normalizadas.
— Piezas varias.
Segundo año:
— Conjunto trillador.
— Piezas varias.
Tercer año:
— Conjunto trillador.
— Piezas varias.
Cuarto año:
— Conjunto trillador y/o piezas de cosechadora.
— Piezas varias.
Quinto año:
— Conjunto trillador y/o piezas de cosechadora.
— Piezas varias.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 18217 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios oficiales del día 2 de agosto de 1977*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	84,644	84,904
1 dólar canadiense .....	78,879	79,206
1 franco francés .....	17,371	17,443
1 libra esterlina .....	147,001	147,792
1 franco suizo .....	35,186	35,367
100 francos belgas .....	238,891	240,303
1 marco alemán .....	36,889	37,084
100 liras italianas .....	9,596	9,637
1 florin holandés .....	34,829	34,806
1 corona sueca .....	19,365	19,469
1 corona danesa .....	14,155	14,222
1 corona noruega .....	16,055	16,135
1 marco finlandés .....	21,006	21,123
100 chelines austriacos .....	518,017	522,807
100 escudos portugueses .....	219,284	221,104
100 yens japoneses .....	31,743	31,900

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.